

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

NOVENA SESIÓN DE TRABAJO

Salón Benita Galeana del Recinto Legislativo, Donceles y Allende Col. Centro, delegación Cuauhtémoc

Jueves 31/08/2017

09:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL DIPUTADO (A).	FIRMA
Dip. Vania Roxana Ávila García	
PRESIDENTA	Vacein
Dip. Raúl Antonio Flores García	
VICEPRESIDENTE	
Dip. José Gonzalo Espina Miranda	
SECRETARIO	
Dip. Elena Edith Segura Trejo	The state of the s
INTEGRANTE	Sur Sur
Dip. José Encarnación Alfaro Cázares	
INTEGRANTE	Staff





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, Presente,

PREÁMBULO

A la Comisión de Participación Ciudadana, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de iniciativa popular que a continuación se describe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto referido, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 62, fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica, 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El 20 de septiembre de 2016, la Diputada Flor Ivonne Morales Miranda, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- 2. El 23 de septiembre de 2016, a través de oficio MDPPSOSA/CSP/022/2016, suscrito por la Diputada Eva Eloisa Lescas Hernández, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a esta Comisión, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada a nombre del Grupo Parlamentario de Morena por la Diputada Flor Ivonne Morales Miranda.
- 3. En ese orden, se remitió a los integrantes de las comisiones de Participación Ciudadana la iniciativa antes descrita a efecto de que emitieran sus opiniones respecto a las reformas y adiciones propuestas.
- **4.** Por oficio VRAG/CPC/VII/498/2016 de 7 de junio de 2017, se solicitó prorroga a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, a efecto de emitir el dictamen correspondiente, misma que se otorgó a través de oficio ALDF/VIIL/CG/ST/1000/2017.

 $\sqrt{}$

the





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

5. De las consideraciones vertidas en la Iniciativa, se contiene lo siguiente:

... Definida en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, la democracia es, además, para el constituyente de 1917, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. En esta forma de gobierno se sustenten los instrumentos de participación ciudadana vigentes en el Distrito Federal, tales como el plebiscito, el referéndum, la consulta y colaboración ciudadanas, las contralorías ciudadanas, las audiencias públicas, las asambleas y comités ciudadanos, entre otros.

Así, la tradición democrática de la Ciudad de México que iniciara en 1997 con la elección del primer Jefe de Gobierno, paulatinamente se fue robusteciendo y ampliando. Fueron creados y regulados mecanismos de participación ciudadana innovadores en nuestros marcos jurídicos local y nacional.

La presente iniciativa busca fortalecer esas herramientas ciudadanas para acceder a un Estado democrático de Derecho cada día más amplio e incluyente; pues bajo la óptica de **morena**, no existe ningún impedimento que limite el ejercicio individual de la iniciativa popular.

El artículo 39 constitucional dispone que Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; y, en consonancia, el artículo 35 fracciones III y V de la Constitución mexicana prescribe que son prerrogativas ciudadanas a) tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y b) ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. Advertimos entonces que el máximo ordenamiento legal de nuestro país en modo alguno limita la participación ciudadana en los temas de interés general y bienestar colectivo; antes bien, la auspicia. Más aún, armónica y sistemáticamente, los artículos 16, 17 fracción I, 19, 20 fracción III, 21, 22 y 46 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son la base legal y conceptual sobre la que se sostiene la iniciativa popular como instrumento de participación ciudadana orientada al fortalecimiento del poder público mediante un ejercicio de democracia directa.

Eliminar requisitos para la presentación de una iniciativa popular, no se traduce en sustituir el esquema colectivo actualmente existente y regulado, sino que pretende extender el marco normativo para ejercer esta garantía ciudadana desde ámbitos individuales, gremiales, académicos o sociales que recojan experiencias cuya adecuada legislación redunde en un mejoramiento sustantivo y permanencia del sistema jurídico vigente.

7





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

La iniciativa popular como un derecho colectivo, representa un nutrimento democrático sustantivo, pero su ampliación fomentará, además del acrecentamiento de la red de derechos políticos vigentes en el Distrito Federal, la participación de sectores y personas en la vida colectiva organizada y una vinculación y canales de comunicación más eficientes entre los poderes públicos y aquél que es depositario de la soberanía nacional, es decir, el pueblo.

Si por ejemplo, la garantía individual consagrada en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no encuentra limitantes en torno a lo que se puede pedir o ante quién se puede pedir, sino sólo establece mecanismos mínimos de comunicación entre el gobernado y la autoridad, quitar barreras o allanar la participación individual o sectorial en proposiciones que puedan formularse al legislativo, deberá traducirse en una vida democrática más amplia y dinámica.

La propia Ley de Participación Ciudadana establece en el segundo párrafo del artículo 2° que

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

En conclusión, si las leyes son creadas obedeciendo cambios sociales, el robustecimiento de los espacios democráticos debe reflejarse en una vía legisltativa también novedosa e incluyente; que incorpore a los cuerpos jurídicos visiones de los diversos sectores y expresiones sociales.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:







"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DECRETO

Artículo 39.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal, individual o colectivamente, así como los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 41.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

1....

II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales; **cuando ésta sea promovida colectivamente.** Este requisito no es aplicable cuando una iniciativa se presenta de manera individual o por un número menor de personas.

.

La Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto, sujeta a análisis, en resumen plantea:

• Que entre los requisitos necesarios para que la Asamblea Legislativa de trámite a una iniciativa popular se encuentra la presentación de nombres, firmas y claves de credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores siempre que esta se promueva colectivamente, e incluyendo también las solicitudes individuales o el de un número menor de personas.

SEGUNDO. Que los integrantes de esta Comisión, realizamos el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa en referencia, a fin de valorar su viabilidad, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SA



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

TERCERO. Que la fracción XIII del artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal aún vigente en la ciudad, señala que la organización política y administrativa de la esta capital deberá observar entre otros los principios de: la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la ciudad.

En ese sentido, el artículo 21 también del Estatuto de Gobierno, indica que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la ciudad, se regirán por las disposiciones del estatuto, las leyes de la materia y de sus reglamentos.

De conformidad también a lo mencionado por el artículo 22 del Estatuto de Gobierno, la participación ciudadana se desarrolla tanto en forma individual como colectiva, para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general, como por ejemplo el tema presupuestal y de proyectos dirigidos en beneficio de una zona territorial establecida.

CUARTO. Que la iniciativa popular, se concibe como el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos de la Ciudad de México y los integrantes de los órganos de representación ciudadana pueden presentar a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma derogación o abrogación de leyes y decretos competencia del órgano legislativo¹.

QUINTO. Que al respecto, la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece en el artículo 71, fracción IV, lo siguiente:

... El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I a la III...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

SEXTO. Que la en ese orden, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa.

II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

_

¹ Artículos 39 ol 46 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrila Federal.





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por **ocho Consejos Ciudadanos Delegacionales**, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa.

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.

En tal sentido, se advierte claramente que la naturaleza jurídica a nivel constitucional y legal de la iniciativa popular se caracteriza por que puede ser presentada por una colectividad² y no así de manera individual o por un número menor de personas a las establecidas en los mandatados establecidos en dichos instrumentos jurídicos.

De tal forma que, en resumen la iniciativa popular se puede presentar de acuerdo a la normatividad de la materia vigente, por los siguientes³:

- Ciudadanos que constituyan al menos 0.4 del listado nominal de electores.
- ❖ Al menos 10% de los comités ciudadanos.
- Al menos ocho de los consejos ciudadanos delegacionales.

Por lo que se concluye que, la iniciativa popular en nuestro país y en particular en la Ciudad de México, consiste en el derecho que se le concede al pueblo para hacer propuestas de Ley al Poder Legislativo, estableciéndose como requisito principal que se presente *por cierto número de ciudadanos*

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora coincide con los promoventes, en razón de que deben fortalecerse las herramientas ciudadanas para acceder a un Estado democrático de derecho cada día más amplio e incluyente que no limite el ejercicio individual del ciudadano.

Ca A

² Conjuntos de personas identificadas can ciertas pautas culturales, que acostumbran obrar de conformidad con normas institucionalizadas preestablecidas caracterizadas por la cansecución de objetivos mediatos y por lo general inalterables. Consultado en:

http://sistemaucem.edu.mx/bibliotecavirtual/oferta/licenciaturas/derecha/LDE212/diccionario_juridico_enciclopedico.pdf

³ Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal. Tomo 7. Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo. Instituto Electoral de la Ciudad de México.





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

No obstante lo anterior, cabe advertir que la democracia que adopta el pueblo mexicano, y la Ciudad de México, es entre otras, representativa en lo que se refiere a la elección y facultades de los poderes tradicionales de gobierno, y es participativa en lo referente a las decisiones que tome directamente la ciudadanía mediante los instrumentos de referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.

Es decir, el principio de representatividad infiere que los diputados no actúan en nombre e interés propio, ni siquiera a nombre e interés de su partido sino en representación de la sociedad y en pro del interés público.

De esta manera el espíritu del poder legislativo en esta ciudad y en nuestro país radica entre otras en el derecho de crear, modificar, reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, razón por la que para garantizar un equilibrio entre representatividad legislativa y partición ciudadana se requiere entre otros requisitos para iniciar leyes ciudadanas, que la petición sea promovida por un número determinado de ciudadanos motivados por generar propuestas que les beneficie que garantice el bien común, entendido como el bien de todos los miembros de una comunidad en contra posición al bien privado e interés particular⁴.

Por lo que en un contexto de descrédito y rechazo a la política o de crisis de los partidos políticos y de las instituciones democráticas, la disminución de solicitantes de iniciativas populares, no es garantía alguna para revertir dicho escenario, así lo ha demostrado la experiencia en estados como el de Nuevo León⁵ o incluso a nivel internacional donde su uso **no hado mayor protagonismo a la sociedad**.

Igualmente importante es señalar que, en los casos de éxito donde las iniciativas populares ha prosperado ha sido en los estados democráticos cuentan con una ciudadanía participativa educada políticamente, responsable e informada, características que lamentablemente no coinciden con la sociedad mexicana.

Motivos por los que no puede asegurarse que de aprobarse e incluirse la propuesta de los promoventes en la legislación de la materia conduzca a incrementar la participación activa y vinculante de los ciudadanos capitalinos, y que los proponentes aluden.

Razones por la que esta dictaminadora considera que la propuesta en análisis no es atendible.

⁴ Rainer-Olaf Schultze. *El bien común.* Consultado en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/13.pdf ⁵ Artículo 44 de la Ley de Porticipacián Ciudadano de Nuevo Leán: *La inicialiva popular que se presente en el Poder Ejecutivo, Legislativo* o en los Ayuntomientos del Estada, deberá reunir los requisitas siguientes: *I. Presentarse mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos...*

Es en Nuevo León donde desde el 2000 al 2013 se presentoran 67 iniciativas populares de las cuoles de acuerdo al estudio realizado en la investigación de nombre *Mecanismos de Democracia Directa en México 2000-2013*: *Avances y Retrocesos*, de Morisol Quecapan Romero (UNAM, 2015), en el que señalo que de dichos iniciativas, hasta el 2013, 31 estón resueltos y 36 en análisis, y del totol solamente se oprobaron hosto ese mismo año el 20.89%, sienda importante mencionar que vorias de ellos fueron presentadas por una misma persona, la cual ha resultada ser funcionario público a exfuncionorio.

J AS





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Máxime que la recién publicada Constitución Política de la Ciudad de México, no obstante entrará en vigor hasta el 17 de septiembre del año 2018, estableció ya como requisito básico, en el artículo 25, apartado B, numeral 2, que las iniciativas de ley que presenten los ciudadanos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, es decir, no contempla ninguna otra modalidad sea individual o menor a dicho porcentaje, y que en el supuesto de ser considerado el planteamiento que nos ocupa, estaría vigente por muy corto tiempo, lo anterior atendiendo el príncipio de constitucionalidad y legalidad de los actos jurídicos y legislativos que deben revestir a todo proceso de creación o emisión de leyes.

SEXTO. Que atendiendo a las facultades conferidas a esta Comisión, sus integrantes se abocaron al estudio y revisión detallada de las consideraciones hechas por los proponentes y que se puntualizan en los considerandos que anteceden y en razón de ello, se razona que no es viable aprobar la Iniciativa de referencia, en consecuencia debe ser desechada.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, por los razonamientos señalados en el apartado de considerandos.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 31 días del mes de agosto 2017, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.







PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA PRESIDENTA

VOTO:

A favor

En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

VOTO:

A favor

En contra

DIP. GONZÁLO ESPINAMPANDA SECRETARIO

VOTO:

A favor

En contra

DIP ELENA SEGURA TREJO

INTEGRANTE

VOTO:

A favor

En contra

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES INTEGRANTE

VOTO:

A favor

En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, EN PROFESIONALISMO QUE CARACTERIZA SU **ACTIVIDAD** APEGO AL INSTITUCIONAL, CORRIJA LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL QUE DETERMINÓ PARA EL PUEBLO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE, CLAVE 08-045, MEDIANTE EL ACUERDO ACU-36-16, DERIVADO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE APLICARÁ EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2016; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA,

Presente,

A la Comisión de Participación Ciudadana, le fue turnada la proposición con punto de acuerdo, a efecto de que el Instituto Electoral del Distrito Federal, rectifique la emisión contenida en el acuerdo ACU-36-16, por la cual fusiona las unidades territoriales San Jerónimo Lídice I y II y San Jerónimo Aculco (pueblo) creando el Pueblo Originario San Jerónimo Aculco Lídice, que a continuación se describe:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, EN APEGO AL PROFESIONALISMO QUE CARACTERIZA SU ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, CORRIJA LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL QUE DETERMINÓ PARA EL PUEBLO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE, CLAVE 08-045, MEDIANTE EL ACUERDO ACU-36-16, DERIVADO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE APLICARÁ EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2016.

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto referido, lo anterior con fundamento con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; los artículos 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno; los artículos 59, 60, 61 párrafo tercero fracción I, 62 fracción XXV, 63 párrafo tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 1º, 28, 32 y 33 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 1º, 4º, 50, 51,52,53,54,55,56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos los ordenamientos invocados del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

24 PS



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

PREÁMBULO

- 1. El 13 de julio de 2016, la Diputada Beatriz Rojas Rodríguez Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal para que, en apego al profesionalismo que caracteriza su actividad institucional, corrija la integración territorial que determinó para el pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, clave 08-045, mediante el acuerdo ACU-36-16, derivado del decreto por el cual se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016.
- 2. El 13 de julio de 2016, a través del oficio número MDSRSPA/CSP/1740/2016, suscrito por el diputado Luis Alberto Chávez García, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a esta Comisión de Participación Ciudadana, la proposición con punto de acuerdo de referencia.
- 3. Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana se reunieron el 31 de agosto del año 2017, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VLL Legislatura, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La diputada promovente establece en su propuesta que, "para la elección de los comités ciudadanos 2013 el Instituto Electoral del Distrito Federal dividió el territorio del Pueblo San Jerónimo Lídice en dos áreas con su representación vecinal, a las que denominó San Jerónimo Lídice I, con clave 08-054 y San Jerónimo Lídice II, con clave 08-055. Ante ello, el saliente Comité Vecinal de San Jerónimo Lídice y la Comisión de Festejos pidieron al Instituto Electoral corrigiera esa anomalía mediante la reunificación de dichas áreas de representación vecinal en una sola".

A A



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

- II. Menciona también que "para el caso de la impugnación que los vecinos hicieran a propósito de la elección 2013 de los comités ciudadanos, el tribunal le dio entrada a los escritos y los convirtió en juicios electorales, sin embargo no atendió el fondo del asunto resolvió sobreseyéndolos por considerar infundados los señalamientos de violación al derecho de audiencia".
- III. La promovente resaltó que "el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en período extraordinario celebrado el 5 de mayo de 2016, La reforma consistió en sumar a 4 pueblos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y los 4 pueblos de la Delegación La Magdalena Contreras a la lista de Pueblos Originarios de la Ciudad de México en los que deberá de elegir Consejos de Pueblos, como figura de representación vecinal. Los Pueblos Originarios de La Magdalena Contreras que se incorporan aparte del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, son los de San Bernabé Ocotepec, San Nicolás Totolapan y La Magdalena Atlitic".
- IV. Destacó en su proposición que "en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Paticipación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrada el 3 de junio de 2016, se omite opinión favorable a los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 que aprobara la Comisión de Organización del mismo Instituto el 26 de mayo de 2016, dichos ajustes son resultantes de la reforma del Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana".
- V. Expuso la promovente que "en el considerando No. 33 del Acuerdo ACU-36-16, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública realizada el 6 de junio de 2016, se señala que en la "...Delegación La Magdalena Contreras, la nueva clasificación de los pueblos originarios La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocotepec y San Nicolás Totolapan, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana Vigente. "Mientras que el nuevo pueblo originario San Jerónimo Aculco-Lídice abarcará, las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo) y San Jerónimo Lídice II".

NAS.

PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

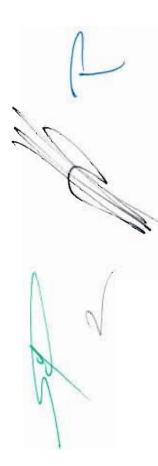
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

VI. En los considerandos, la diputada proponente hace mención "que no se expone argumento alguno en el considerando 33 del Acuerdo ACU-36-16, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que explique la integración territorial del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice distinta a la que se fijó para los otros tres pueblos de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que al territorio del Pueblo oficialmente llamado San Jerónimo Lídice se le adiciona el de la Colonia San Jerónimo Aculco, mientras que el territorio de los pueblos de San Bernabé Ocotepec, La Magdalena Atlitic y San Nicolás Totolapan únicamente se integra por el de las colonias que llevan ese nombre".

VII.- Finalmente la promovente concluye sus consideraciones con la siguiente solicitud:

PRIMERO.- SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL **DISTRITO FEDERAL** PARA QUE. EΝ **APEGO** PROFESIONALISMO QUE CARACTERIZA SU ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, CORRIJA LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL QUE DETERMINÓ PARA EL PUEBLO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE, CLAVE 08-045, MEDIANTE EL ACUERDO ACU-36-16, DERIVADO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE APLICARÁ EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2016.

SEGUNDO.- LA CORRECCIÓN QUE SE EXHORTA PROCEDA A REALIZAR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTE EN INTEGRAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE, AL QUE SE REFIERE LA REFORMA DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL TERRITORIO DE LO QUE FUERON LAS COLONIAS SAN JERÓNIMO LÍDICE I, CON CLAVE 08-054 Y SAN JERÓNIMO LÍDICE II, CON CLAVE 08-055 PARA LAS ELECCIONES VECINALES DEL 2010 Y EL 2013.





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

TERCERO.- QUE PARA LA ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN VECINAL DE LA COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO SE CONTINÚE CON LA MISMA INTEGRACIÓN TERRITORIAL QUE OBSERVÓ PARA LAS ELECCIONES DEL 2010 Y EL 2013, A LA QUE SE LE ASIGNÓ EN ESOS COMICIOS LA CLAVE 08-045.

CUARTO.- EN TANTO SE CORRIGE EL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2016 SOLICITADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE PROCEDA A POSPONER LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DEL PUEBLO SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE, ASÍ COMO LA DEL COMITÉ CIUDADANO DE LA COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los dictámenes deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de la exposición de motivos del punto de acuerdo materia del presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, somos coincidentes en que la inquietud de la diputada Beatriz Rojas Martínez, es de fundamental atención, al igual que la intención expresada por los ciudadanos habitantes de las delegación La Magdalena Contreras, traducida en juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

1



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

TERCERO.- Que el artículo 16 párrafos segundo y tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que le compete al Instituto Electoral del Distrito Federal encargarse de coordinar el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblo, así como evaluar el desempeño de estos órganos de representación ciudadana.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en el juicio identificado con la clave SDF-JDC-254/2013, dicha sentencia instruyó al Instituto Electoral a fin de que para futuros ejercicios de participación ciudadana para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblo, debía partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica).

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral al emitir el acuerdo ACU-36-16, no fundamentó ni motivo debidamente su actuar, ya que al decidir fusionar las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el Pueblo de San Jerónimo Aculco para dar origen al pueblo originario de San Jerónimo Aculco-Lídice, omitió realizar un análisis a través del cual se verificara la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica de los habitantes de las respectivas demarcaciones geográficas; es decir, no señaló las razones que lo llevaron a establecer el porqué fusionó las colonias, incumpliendo así con el principio de legalidad que debe observar en cada uno de los actos que emita.

SEXTO.- Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió de manera coincidente en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS; TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, y el expediente TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, REVOCAR EL ACUERDO ACU-36-16, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenándole a dicho consejo emitir de manera fundada y motivada un nuevo Acuerdo para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, y que dicho acuerdo deberá tomar sustento en lo previsto en la fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y consultar a la ciudadanía de las colonias involucradas.

Set 2

PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

SÉPTIMO.- Que en los resolutivos de los expedientes citados en el considerando que antecede, SE ORDENÓ al Instituto Electoral local emitir una nueva convocatoria para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 para las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el Pueblo San Jerónimo Aculco, así como adoptar las medidas necesarias e implementar los mecanismos necesarios para darle amplia difusión entre los habitantes de las colonias involucradas.

OCTAVO.- Que con motivo de dar cumplimiento a lo ordenado lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad, el día 16 de octubre de 2016, se celebró la consulta ciudadana en la cual los habitantes de la Colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el Pueblo de San Jerónimo Aculco decidieron sobre la fusión de sus unidades territoriales para la delimitación del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco-Lídice; a su vez, con fecha 27 de noviembre del mismo año, se celebró para las mismas la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2017.

NOVENO.- Que en términos de los considerandos que anteceden, esta dictaminadora considera que la proposición presentada por la legisladora materia del presente si bien es cierto es atendible por cuanto hace a la pretensión de la autora, no es viable en virtud de que el plazo para que pudiera llevarse a cabo la intención del legislador ha sido ya superado. Robustecido lo anterior con el hecho de que la intención y objeto de la solicitud consistente en que el Instituto Electoral del Distrito Federal corrigiera la integración territorial que determinó para el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, realizada mediante el Acuerdo ACU-36-16, derivado del decreto por el cual se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, fue debidamente subsanada y sustentada basado en los razonamientos expuestos con anterioridad.

DÉCIMO.- Que atendiendo a las facultades conferidas a esta Comisión como órgano dictaminador, sus integrantes, luego de avocarse al estudio profundo y analítico de las consideraciones hechas por la proponente puntualizadas en los considerandos, se resuelve determinar la no aprobación de la proposición de referencia, por lo que en consecuencia la misma debe ser desechada.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

En consecuencia, esta Comisión de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha la proposición con punto de acuerdo por quedar sin materia, y por el que se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal para que, en apego al profesionalismo que caracteriza su actividad institucional, corrija la integración territorial que determinó para el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, clave 08-045, mediante el acuerdo ACU-36-16, derivado del decreto por el cual se reforma el artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 31 días del mes de agosto de 2017, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA PRESIDENTA

VOTO:

A favor

En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

VOTO:

A favor

En contra

DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA SECRETARIO

VOTO:

A favor

En contra

DIP. ELENA SEGURA TREJO

INFEGRANTE

VOTO:

A favor

En contra

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES INTEGRANTE

VOTO:

A favor

En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

9